

INFORME: El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, precluyó el pasado (02-Febrero-2022) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente.

Zapatoca, 17 de febrero de 2022.


JAIR BENITO HINESTROZA
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2019-00019-00.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, y no habiendo sido objetada la anterior liquidación adicional del crédito presentada por el Señor apoderado judicial de la entidad demandante, por valor de **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$26.118.126,00) M/cte**, liquidada hasta el día diecinueve (19) de Enero de dos mil veintidós (2022); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (09- Mayo- 2019), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (10-Diciembre-2019) y la última liquidación aprobada por auto de (06-Marzo-2020).

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez